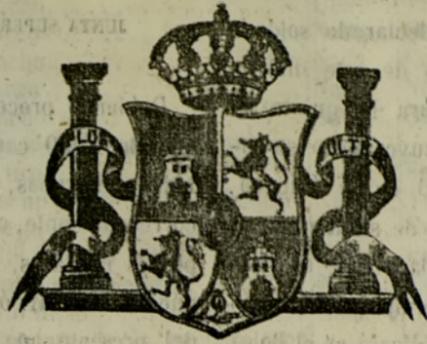


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.:.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.:.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 37.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Despachos referentes á la insurreccion carlista en el Norte.

General en Jefe del Ejército de la Izquierda al Ministro de la Guerra:

«Bilbao 5, 7'5 m.—Al llegar ayer la division reserva que marcha en vanguardia á Amorevieta, lo halló ocupado con un batallon y una partida enemiga, más un escuadron, que lo evacuaron seguidamente, tomando posiciones, de las que fueron desalojados, dejando varios muertos sobre el campo, habiendo tenido nosotros uno de la clase de tropa, más un Teniente Coronel y dos soldados heridos. A las ocho romperé mi marcha para Durango. Siguen las presentaciones, y en gran número los sedentarios.»

General en Jefe del Ejército de la Izquierda al Ministro de la Guerra:

«Durango 5, cuatro y media tarde.—Hemos ocupado esta capital del Pretendiente sin hallar ninguna resistencia; teniendo fuerzas avanzadas en Abadiano, las que, con las establecidas en San Antonio de Urquiola y Ochandiano, han dado gran seguridad á mi movimiento.

El Alcalde se ha ausentado; pero los demás de Ayuntamiento, el clero y vecindario esperan á las tropas, confiando en la disciplina que demuestran, y nos han recibido con repique de campanas.

En Zornoza se ha encontrado un considerable depósito de salitres, cuya traslacion á Bilbao he dispuesto. Se han presentado 15 carlistas á indulto.»

Comandante general de Vizcaya á Ministro Guerra:

Bilbao 5.—Segun noticias privadas, el General Loma ha debido llegar sin resistencia á Guernica: se dice que el enemigo huye hácia Azpeitia y Azcoitia.

Siguen numerosas presentaciones de sedentarios.»

General encargado del despacho al Ministro de la Guerra:

Vitoria 5'10 n.—Segun me participa Brigadier Córdoba, se le han presentado en Ochandiano tres carlistas.

Las tropas de su mando se ocupan en destruir las baterías para 10 piezas que el enemigo había construido en los montes de Alderabal, deshaciendo también todas las trincheras con que aquel tenia defendidos los aproches de Aramayona, Urquiola y camino de Villareal.»

Consul general á Ministro Guerra:

Bayona 5, 7'55 m.—General Blanco, de orden del General en Jefe del Ejército de la Derecha, me encarga comunicar á V. E. lo siguiente:

«Se está fortificando Dancharinea; se han cogido todos los efectos de maquinaria de la fábrica, focultos cerca de Zugarramurdi.

Las cuatro compañías que practica-

ron esta operacion rechazaron una gruesa faccion enemiga que avanzó de Peña Plata, causándole 11 muertos vistos, gran número de heridos, y cogiéndoles 112 fusiles y otros efectos de guerra, sin mas pérdidas por nuestra parte que dos heridos.»

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### Circular núm. 9.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 5 de Enero último el menor Gabriel Pereda y Alonso, hijo de Benigno y Maria, vecinos del pueblo de Cuestabedo, y cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 7 de Febrero de 1876.

EL GOBERNADOR.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Gabriel Pereda y Alonso.

Edad 20 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba saliente, cara larga, color bueno, cojo del pie izquierdo, viste chaqueta de paño pardo, pantalon de castor color café con rayas, blusa azul, chaleco de algodón con cuadros encarnados y verdes, faja morada y zapatos de becerro negros.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Castrogeriz,

Hace saber: Que en la causa criminal que por decision de competencia del Supremo Tribunal instruyo de oficio en averiguacion de los autores, cómplices y encubridores de los asesinatos de D. Ruperto Prieto, Cura de Belbimbre, Doña Maria de Celis y Don Esteban Aparicio, vecinos que fueron el primero de Belbimbre en este partido, y los segundos de Villanueva del Rebollar en Frechilla, y robos en Belbimbre, Cilleruelo de Abajo, Vilviestre de Muño, monte de Revilla Cabriada, Añoza y Villanueva del Rebollar, he acordado citar de comparencia, mediante á ignorar su domicilio, á las gitanas Agustina Gavarri (a) la Sorda minina, Demetria Gimenez, Dolores Gimenez, Frutos Sierra Rodriguez, Tomás Argüeso Garcia, Vicente Rodriguez Carrion, Antonio Oliva Jod, Manuel Altiveres Echavarría, Miguel Bustamante Fernandez, Bernardo Bustamante Fernandez, Antonio Escudero Dival, José Gutierrez Martinez, Tomás Gutierrez Garcia, Vicente Santa María Gonzalez, Rafael Bueno Perez, Juan Iglesias Villanueva, Lorenzo Villanueva Varona, Antonio Tamayo Ibañez, Manuel Tamayo Nubla, José Feo Iglesias y Salvador Carpintero Calzada, para que en el término de veinte dias comparezcan á declarar en dicha causa, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á doce de Enero de mil ochocientos setenta y seis.— Primitivo Gonzalez del Alba.

**EDICTO.**

Don Hdefonso Garcia Planas, Teniente segundo Ayudante de la plaza de Burgos, y Fiscal,

Habiéndose desertado de esta plaza el soldado de la Compañía de Tiradores del Norte Frutos Iglesias Mendez, natural de Granda Marina, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este segundo edicto, á dar los descargos; y de no presentarse en el término señalado se le originarán graves perjuicios.

Burgos 5 de Febrero de 1876.== Hdefonso Garcia.

*Alcaldía de Quintanilla Somuño.*

Habiendo desaparecido de la casa paterna el mozo Luis Arlanzon Varona, cuyas señas personales se expresan al pie, se suplica á las autoridades así civiles como militares procedan á su busca y captura, y habido que sea lo pondrán á mi disposicion.

Quintanilla Somuño 2 de Febrero de 1876.==El Alcalde, Martin Martinez.

*Señas de Luis Arlanzon Varona.*

Edad 18 años y 7 meses, estatura baja, pelo moreno, ojos, al pelo, nariz regular, cara redonda, color sano, viste pantalon y chaqueta de paño Astudillo, una gorra de felpilla á la cabeza, y una anguarina de sayal, todo en mediano uso, y tiene una cicatriz al lado derecho de la boca en el labio inferior.

*Alcaldía de Villafria de Burgos.*

El dia 1.º del actual se ausentó del término de este pueblo el pastor Nicolás Gonzalez, dejando el rebaño abandonado. Ruego á las Autoridades así civiles como militares, caso de ser hallado, le pongan á disposicion de esta Alcaldía.

Villafria 2 de Febrero de 1876.== El Alcalde, Ruperto Ruiz.

*Señas del Nicolás.*

Edad 16 años, estatura bastante alta segun la edad, viste pantalon y chaleco de sayal, blusa azulada, calza boreguías, anguarina de sayal moreno, no lleva cédula personal.

*Alcaldía de Oña.*

No habiendo comparecido á cubrir la responsabilidad de quintas Leoncio Perez y Fernandez, declarado soldado por el Ayuntamiento de este distrito con el número 2 para la quinta de 100.000 hombres, cuyo mozo se encuentra en la Ciudad de la Habana, segun manifestacion de su familia, se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, que se fijará en el sitio de costumbre y publicará en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de dos meses, se presente en la caja de quintos de la misma, advertido que de no verificarlo se le declarará prófugo, en conformidad con lo que dispone el capitulo trece de la ley de quintas, parándole el perjuicio que haya lugar.

Oña 5 de Febrero de 1876.==El Alcalde, Santiago Perez.

*Alcaldía de Arauzo de Miel.*

Debiendo ocuparse en breve tiempo la Junta repartidora de este distrito municipal en la formacion de una nueva estadística territorial para la confeccion de un verdadero amillaramiento, se suplica á los contribuyentes del distrito, como forasteros sujetos á la contribucion territorial, presenten sus relaciones juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que poseen en esta jurisdiccion en el término de quince dias, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se les oirá reclamacion alguna.

Arauzo de Miel Febrero 1.º de 1876.==El Alcalde, Francisco Alonso.

**Anuncios oficiales.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Hallándose detenido en el pueblo de Pardilla, desde el dia 25 de Enero último, un macho mular que andaba desmandado, y no habiéndose presentado persona alguna á reclamarle, se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá pasar á recogerle á dicho pueblo despues de satisfacer los gastos que haya originado.

Burgos 4 de Febrero de 1876.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

*Señas del macho.*

Cerrado, pelo pardo, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos.

**CUERPO DE SANIDAD MILITAR.**

**JUNTA SUPERIOR ECONÓMICA.**

Debiendo procederse á la adquisicion de 5.000 camas completas, con todas las ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los hospitales militares, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Enero del presente año, se convoca por el presente anuncio á subasta pública, bajo las reglas siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea, y tendrá lugar el dia 21 del mes de Febrero próximo, á las doce en punto de su mañana, ante esta Junta, calle de San Agustín, núm. 3, y ante las económicas de los hospitales militares de las capitales de distrito, en las que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las ropas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 2 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al modelo inserto á continuacion del pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 31 de Enero de 1876.—El Secretario, Ramon Hernandez Poggio.—V.º B.º—El Presidente, Martrús.

**CUERPO DE SANIDAD MILITAR.—JUNTA SUPERIOR ECONÓMICA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar subasta pública para la adquisicion de 5.000 camas completas con toda la ropa, utensilio y menaje correspondiente, con destino al servicio de los hospitales militares, en cumplimiento de lo dispuesto en R. O. de 4 del presente mes de Enero, comunicada á la Junta Superior Económica del Cuerpo en 7 del mismo.**

Primera. Es objeto del contrato la adquisicion de efectos y prendas construidas, cuyo número, dimensiones, condiciones que han de reunir y precios se fijan en este pliego.

Segunda. La subasta tendrá lugar el dia y hora que se fije en anuncios y edictos oficiales, simultáneamente, en el local que ocupa la expresada Junta Superior Económica de Sanidad militar, calle de San Agustín, núm. 3, y en todas las capitales de los distritos militares de la Península é islas Baleares. Formará el Tribunal de subasta en Madrid la Junta en pleno, haciendo veces de Interventor el Subintendente militar, con asistencia del Auditor de Guerra, como asesor y del Notario que corresponda, que dará fe del acto, observándose en él las formalidades prevenidas por la ley. En las capitales de los distritos el Tribunal de subasta se compondrá de los individuos que forman las Juntas Económicas de los hospitales militares, con asistencia de iguales funcionarios públicos que los señalados para el de esta Capital.

Tercera. El número, clase y precio de cada una de las prendas y efectos que han de adquirirse, son los siguientes:

Número.	PRENDAS.	Pesetas.	Céntimos.
30.000	Sábanas .....	Cinco .....	Veinte.
6.666	Telas de colchon .....	Seis .....	Cuarenta y cinco.
11.666	Cabezales .....	Una .....	Cincuenta.
15.000	Fundas de cabezal .....	Una .....	Cincuenta.
15.000	Camisas .....	Cuatro .....	Noventa y cinco.
De hilo.....	3.000 Gorros de dormir .....	Nada .....	Cuarenta y ocho.
10.000	Servilletas .....	Nada .....	Ochenta y siete.
1.250	Tohallas .....	Una .....	Cincuenta.
250	Manteles .....	Cuatro .....	Ochenta y cuatro.
6.666	Telas de jergon .....	Siete .....	.....
1.000	Delantales .....	Una .....	Sesenta y ocho.
De algodón.	6.666 Cubre-camas .....	Cuatro .....	Cincuenta.
15.000	Mantas .....	Catorce .....	.....
De lana.....	100.000 Kilogramos lana de vellon .....	Dos .....	Cincuenta.
2.500	Capotes .....	Veintisiete .....	Cincuenta.
De hierro...	5.000 Catres de hierro dulce .....	Veintiseis .....	.....
De madera..	5.000 Mesas de cabecera .....	Seis .....	Ochenta y nueve.
De zinc....	5.000 Marcos de id .....	.....	Setenta y cinco.
7.500	Platos .....	.....	Treinta y cinco.
5.000	Jarros de medio litro .....	Una .....	.....
5.000	Jarros de á litro .....	Una .....	Cincuenta.
De loza y cristal.....	7.500 Tazas .....	.....	Sesenta y tres.
500	Jicaras .....	.....	Veinticinco.
7.500	Orinales .....	Una .....	Sesenta y dos.
2.500	Vasos limados de 250 mililitros .....	.....	Veinticinco.
Cubiertos...	5.000 Compuestos de cuchara, tenedor y cuchillo .....	Tres .....	Setenta y cinco.

Cuarta. Las telas para la construcción de las sábanas, colchones, jergones, cabezales, fundas de cabezales, camisas, gorros, servilletas, tohallas y manteles, han de ser de hilo puro bien tupidas, sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopas, cáñamo ú otra materia extraña. Las zarazas de algodón para las cubre camas tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad, y su color permanente é igual al tipo. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado permanente. Los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, dos bolsillos interiores, uno á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve, y sardinetas de grana en el cuello. La lana será de vellon. de la conocida por churra, blanca, perfectamente lavada, seca, limpia y exenta de crin, pelo de camello y de cualquiera otra clase de materia extraña. Los catres de hierro, mesas de cabecera, marcos de cabecera, y lo loza con arreglo á los dibujos circulados por la Direccion general de Administracion militar, que estarán de manifiesto, sujetándose estrictamente á las dimensiones que en dichos dibujos se detallan, y últimamente, los vasos serán de cabida de 250 mililitros, de vidrio blanco, diáfano, sin mezcla ni imperfeccion alguna en su forma cilindrica. Los cubiertos serán de metal blanco, en cuanto á la cuchara y tenedor, y los cuchillos tendrán mango de hierro, debiendo estar marcadas estas tres piezas del modo siguiente: «Hospitales militares, 1876» con arreglo á modelo.

Quinta. Las sábanas, fundas de cabezal y delantales, han de ser de crehuela, con veinte hilos de trama y diez y ocho de urdimbre por centímetro cuadrado. Las camisas y gorros serán de igual clase de tela, con veinticuatro hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado. Las telas de colchon y los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centímetro cuadrado. Las servilletas, tohallas y manteles de tela de granito. Las telas de jergon de lona, con once hilos de trama y diez de urdimbre por centímetro cuadrado, y los hilos de dos cabos. Es condicion precisa que las telas empleadas en la construcción de estas prendas sean producto de la industria nacional.

Sesta. Las dimensiones de estas prendas serán las siguientes:

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros.	Centímetros.
Sábanas	Largo	Dos	Treinta y cinco.
	Ancho	Uno	Treinta y cuatro.
Fundas de cabezal	Largo	Nada	Ochenta y ocho.
	Ancho	Nada	Cuarenta y cinco.
	Largo	Nada	Noventa y ocho.
	Ancho	Nada	Ochenta y tres.
Camisas	Largo de manga desde el hombro	Nada	Sesenta y cuatro.
	Ancho medio desde el hombro	Nada	Veintinueve.
	Largo del puño	Nada	Veinticinco.
	Alto ó ancho de id.	Nada	Cuatro.
	Largo del cuello	Nada	Cuarenta y dos.
	Alto de id.	Nada	Cuatro.
Gorros	Abertura de la pechera (con dos botones)	Nada	Cuarenta y cinco.
	Ancho de espalda ó canesú	Nada	Cincuenta y uno.
	Alto	Nada	Veintiocho.
Telas de colchon	Circunferencia	Nada	Sesenta y cuatro.
	Largo	Dos	Veinte.
Cabezales	Ancho	Uno	Trece.
	Largo	Nada	Ochenta y cuatro.
Telas de gergon	Ancho	Nada	Cuarenta y tres.
	Largo	Dos	Veintitres.
Servilletas	Ancho	Uno	Trece.
	Largo	Nada	Sesenta y siete.
Tohallas	Ancho	Nada	Sesenta y siete.
	Largo	Uno	Veinticinco.
Manteles	Ancho	Nada	Sesenta.
	Largo	Dos	Diez y seis.
Cubre-camas	Ancho	Uno	Treinta y nueve.
	Largo	Dos	Treinta.
Mantas	Ancho	Dos	Catorce.
	Largo	Dos	Diez.
	Ancho	Uno	Cincuenta y cinco.
	En completo estado de sequedad ha de ser su peso de tres kilogramos.		
Delantales	Largo	Uno	Quince.
	Ancho	Nada	Setenta y nueve.
	Largo	Uno	Veinticinco.
	Ancho	Dos	Nada.
	Largo de la manga	Nada	Sesenta y cinco.
Capotes	Circunferencia de la manga por el codo	Nada	Cincuenta.
	Idem de la boca-manga	Nada	Treinta y ocho.
	Idem del cuello	Nada	Cuarenta y dos.
	Altura del cuello	Nada	Cinco.
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello	Nada	Sesenta.

Sétima. Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipo y marcadas con el sello correspondiente estarán de manifiesto en esta Corte en el local de la Junta Superior Económica, y en las capitales de los distritos en los que ocupen las respectivas Direcciones de los hospitales militares de las mismas, entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierte en la de tipo, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro, del tamaño de tres decímetros de alto. Por último, la construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin que lleven mas piezas que las que exige su corte y figura. El cosido de las referidas prendas y efectos será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto, no admitiéndose el cosido á máquina llamado de cadeneta, y si el de

de doble punto ó á dos hilos; entendiéndose que los manteles y las servilletas han de entregarse dobladilladas y no en pieza.

Octava. Las entregas deben hacerse por terceras partes del total de las prendas subastadas, ó sea una de aquellas cada 30 dias, debiendo quedarse precisamente terminada la total á los 90 dias, contados desde el en que se comunique al rematante la superior aprobacion.

Las entregas de ropas y efectos de que se trata se harán en el Hospital militar de Madrid á presencia y completa satisfaccion de esta Junta superior económica, la cual no podrá delegar este cometido en cualquiera otra corporacion, siendo precisamente la expresada Junta la encargada de examinar las prendas ú objetos que se entreguen.

Si en cualquiera de las capitales de los distritos se realizase contrato en todo ó en parte, el contratista quedará obligado de su cuenta y riesgo á hacer la entrega en el Hospital militar de Madrid, en los mismos términos que

quedan expresados. A dichas entregas asistirán como auxiliares y no como árbitros, peritos designados por la Junta, siendo decisivos los acuerdos de la misma, sobre la admision ó inadmission de las prendas y efectos, de cuyos acuerdos se levantará siempre acta.

En el caso de que se deseche alguna, y para que no pueda volver á presentarse, será sellada ó marcada de manera que no desmerezca ó se inutilice.

Novena. Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega, las repondrá el contratista al hacer la segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que si en las entregas siguientes no aumentase lo desechado en las anteriores, se le suspenderán los pagos hasta que lo efectúe. Las que definitivamente fuesen desechadas en la última entrega, ó faltasen de las anteriores, ha de reponerlas en el plazo improrogable de quince dias; pero si el rematante no las repusiere, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisicion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, quedando además responsable, si esto no bastase, con los bienes que posea.

Décima. Una vez satisfecha la Junta Superior Económica y justificada por las actas de la misma la cabal entrega de material en cada uno de los tres plazos que se marcan, se facilitará á cada uno de los contratistas certificacion expresiva de los efectos entregados y de su total importe para que en su vista la Intendencia militar del distrito, á quien de antemano se dará el oportuno aviso, pueda expedir el correspondiente libramiento, á cargo de la Administracion Económica ó de la Tesoreria Central.

Undécima. Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta en pliegos cerrados hasta media hora antes de la designada para el acto del remate, y deberán estar garantizadas con carta de pago, que acredite haberse depositado por los autores de ella, para el determinado objeto de su proposicion, en la Caja general de Depósitos ó en la de la Administracion Económica de la provincia, la cantidad correspondiente al cinco por ciento que ascienda el valor de aquella en metálico ó en valores del Estado cotizables en Bolsa por la mitad de su valor nominal los efectos publicos que tengan una renta anual de tres por ciento; y por todo el valor, los que devengan e seis por ciento, conforme previene la Real orden de cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

Serán desechadas y devueltas en el acto las que carezcan de dicho requisito. Presentada al Tribunal una proposición, no podrá ser retirada. El proponente deberá hallarse presente en el acto de la subasta, ó representado por persona debidamente autorizada para ello, con objeto de que pueda dar las aclaraciones necesarias y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Duodécima. Con el objeto de procurar mayor concurrencia de licitadores, se dividirá la totalidad del servicio para el efecto de las proposiciones, en lotes por artículos, prendas y efectos, según su diversa naturaleza, y aun los de una misma se subdividirán de la manera siguiente:

Los cinco mil catres de hierro constituyen cinco lotes de á mil cada uno.

Los cien mil kilogramos de lana, otros cinco lotes de veinte mil cada uno.

Las quince mil mantas, cinco lotes de á tres mil cada uno.

Los dos mil quinientos capotes serán objeto de un solo lote.

Las treinta mil sábanas, se dividen en tres lotes de á diez mil cada uno.

Las seis mil seiscientos sesenta y seis telas de colchon y once mil seiscientos sesenta y seis cabezales, constituirán otro lote.

Las seis mil seiscientos sesenta y seis telas de gergon, otro lote.

Las quince mil fundas de cabezal, mil delantales y cinco mil gorros de dormir, otro lote.

Las quince mil camisas, otro.

Las diez mil servilletas, mil doscientas cincuenta toallas y doscientos cincuenta manteles, otro.

Las seis mil seiscientos sesenta y seis cubre-camas, otro.

Los cinco mil mesas de cabecera, cinco lotes de á mil cada uno.

Los cinco mil marcos de cabecera, otro.

Los cinco mil cubiertos completos, otro. Y

Los efectos de loza y cristal, otro lote.

Podrá un solo licitador hacer proposición á la totalidad del servicio que es objeto de la subasta, ó á uno ó mas lotes en la forma precisamente que se han dividido, debiendo en todos los casos presentar tantos pliegos cerrados como sean los lotes por los que se interese, los que serán adjudicados siempre que no resulte en el acto del remate otra proposición que ofrezca mayor ventaja.

Décima tercera. En el caso de aparecer dos proposiciones iguales, contendrán entre sí los proponentes por

espacio de media hora, y no resultando avenencia decidirá la suerte.

Décima cuarta. El autor de la proposición que resultase más beneficiosa y á quien le sea adjudicado el remate, asegurará el cumplimiento de su compromiso ampliando el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe de su contrato. La carta de pago que represente el depósito deberá unirse á la escritura que otorgue. Dicha carta de pago le será devuelta á la terminación de aquel, previa la justificación de haber pagado la contribución industrial que como contratista le corresponde.

Décima quinta. El contratista ó contratistas tomarán sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, y de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato, ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

Décima sexta. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniales y demás instrumentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender, y el de los anuncios en la Gaceta y Boletín oficial; en el concepto de que para el rematante de uno ó mas lotes se hará una sola escritura.

Décima séptima. El remate no causará efecto mientras no recaiga la aprobación superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

Décima octava. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el decreto de 27 de Febrero, é Instrucción de 3 de Junio de 1852 y Reales órdenes posteriores.

Madrid á 17 de Enero de 1876.—El Subinspector, Secretario, Ramon Hernandez Poggio.—V. B.—El Inspector, Presidente, A. Martrús.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid

(ó Boletín oficial de....) del día.... de...., núm...., según los cuales han de ser contratadas 5.000 camas completas, con sus ropas, utensilio y menaje correspondiente, con destino á los Hospitales militares, se compromete á entregar las ropas y efectos de tal lote, ó uno de los lotes (de tal clase) á los precios siguientes: (aquí enumerará las prendas y sus precios, en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una); y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de...., hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 11 del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Alcaldía de Pedrosa Riourbel.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Pedrosa Rio Urbel, dotada con 375 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde del mismo en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Pedrosa Rio Urbel 6 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Cristóbal del Barco.

#### Anuncios particulares.

##### TRASPASO.

Se traspasa el almacén de géneros coloniales de D. José Garcia de Quedo, situado en la plaza de la Libertad, núm. 9, esquina á la calle de la Puebla, con todas sus existencias.

Las personas que deseen saber las condiciones se servirán pasar al referido almacén. 1-4

##### (BOTICA.)

#### LA OFICINA DE FARMACIA

Ó REPERTORIO UNIVERSAL DE FARMACIA PRÁCTICA.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, según el plan de la última edición de Dorvault y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el Tratado de Química de

Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Texidor, el Tratado de Hidrología médica de Garcia Lopez, La Botica de Casaña y Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el día: por los Doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real casa, Oficial del Cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batista, de la Real Academia de Medicina, profesor clínico de la Universidad Central, etc.—Madrid, 1874-1876.

#### Condiciones de la publicación.

Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.º mayor, ilustrado con mas de 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Se han repartido los cuadernos del 1.º al 9.º

Aviso importante.—El décimo cuaderno está ya en prensa y saldrá á la mayor brevedad.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, Plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid. En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

#### ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS

Observaciones del día 5 de Febrero de 1876.

Barómetro..	9 <sup>h</sup> m. A=686.5.
	3 <sup>h</sup> t. A=684.7.
	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=1.8.
	ter. hum.=0.4.
Psicrómetro	3 <sup>h</sup> t. ter. seco=2.0.
	ter. hum.=0.3.
	Max. sol=12.7.
Temperaturas.....	sombra=5.6.
	Mín. sombra=-1.3.
	reflector=-2.4.
Dirección del viento.....	9 <sup>h</sup> m.=NE.
	3 <sup>h</sup> t.=NE.

Observaciones del día 6 de Febrero.

Barómetro..	9 <sup>h</sup> m. A=684.7.
	3 <sup>h</sup> t. A=683.7.
	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=-2.6.
	ter. hum.=-3.3.
Psicrómetro	3 <sup>h</sup> t. ter. seco=2.3.
	ter. hum.=1.2.
	(Máx. sol=11.9.
Temperaturas.....	sombra=7.7.
	Mín. sombra=-7.0.
	reflector=-7.9.
Dirección del viento.....	9 <sup>h</sup> m.=NE.
	3 <sup>h</sup> t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.